

2073

Ancianos
Alumbrado Público

CONCEJO DE
BUCARAMANGA
Activo y participativo

Acuerdo No. (024) de 2.00 31 MAYO 2007

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO "

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la constitución política, la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.
- b) Que el Impuesto de Alumbrado Público fue creado por la ley 97 de 1913, exclusivamente para Bogotá y la ley 84 de 1915, posteriormente faculto a los demás municipios del país para su creación, autorizándolos para organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender los servicios municipales.
- c) Que mediante Acuerdo Municipal No.048 de 1.978, modificado por los Acuerdos Municipales 090 de 1.987 y 039 de 2.002, se estableció el Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de los postulados constitucionales y legales que facultan al Honorable Concejo Municipal para su creación y reglamentación.
- d) Que la Administración Municipal debe facilitar la labor social que se adelanta en los Centros de Bienestar del Anciano (Ancianatos), legalmente constituidos y sin ánimo de lucro ubicados en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, y que sean beneficiarios de los recursos de la Estampilla Pro Anciano creada mediante Acuerdo Municipal 007 de abril 19 de 2.002; coadyuvando en la mejor atención y cobertura, al aliviar en parte los costos fijos representados en el impuesto de alumbrado público facturado en el servicio de energía eléctrica.
- e) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictan normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso: "...el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo."
- f) Que dicha exención cumple con lo establecido en la Ley 819 de 2.003, artículo 7.
- g) Que en virtud de lo anterior se hace necesario otorgar una exención del cien por ciento (100%) del Impuesto de Alumbrado Público que resulte liquidado del valor del consumo de energía a los Centros de Bienestar del Anciano



R. J. Amparo
Mayo 31/2007
10.00 a.m.



ARTÍCULO PRIMERO: Concédase exención del 100% del Impuesto de Alumbrado Público que resulte liquidado sobre el consumo mensual de energía eléctrica facturado por la Empresa comercializadora correspondiente, por el término de diez
→ (10) años a los usuarios organizados como Centros de Bienestar del Anciano (Ancianatos), legalmente constituidos y sin ánimo de lucro ubicados en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, que sean beneficiarios de los recursos de la Estampilla Pro Anciano y respecto de los inmuebles en los cuales se lleven a cabo las actividades de atención de los adultos mayores en las condiciones referenciadas.

PARÁGRAFO: Se perderá la exención otorgada en el presente Acuerdo, cuando el Centro de Bienestar del Anciano (Ancianatos) deje de ser beneficiario de los recursos de la Estampilla Pro Anciano.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Para acogerse a la exención de que trata el artículo 1 del presente Acuerdo, el usuario que se considere con derecho, deberá atender el siguiente procedimiento y anexar los documentos que se relacionan en el presente Artículo.

1. Presentar la solicitud ante la Secretaría de Hacienda la cual deberá contener:
 - a. Identificación completa del contribuyente responsable del Impuesto de Alumbrado Público.
 - b. Señalar su naturaleza jurídica (Persona jurídica o natural, fundación o corporación), la dirección donde se encuentre ubicado el establecimiento en el cual se preste atención a los adultos mayores.
 - c. La solicitud deberá estar suscrita por el contribuyente o su Representante Legal.
 - d. La solicitud deberá ser presentada en debida forma, en cualquier tiempo durante la vigencia del Acuerdo Municipal y su exención será concedida a
→ ~~partir del mes siguiente a la fecha de su radicación.~~ ^{mcs} ₂₀₁₆
2. Acompañar la petición de los siguientes documentos:
 - a. Certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente



Acuerdo No. (024) de 2.00 31 MAYO 2007

- b. Certificación expedida por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, en la cual conste su calidad de beneficiario de la Estampilla Pro - Anciano.
- c. Copia del recibo de pago del Impuesto de Alumbrado Público, correspondiente al mes anterior a la fecha de su radicación.

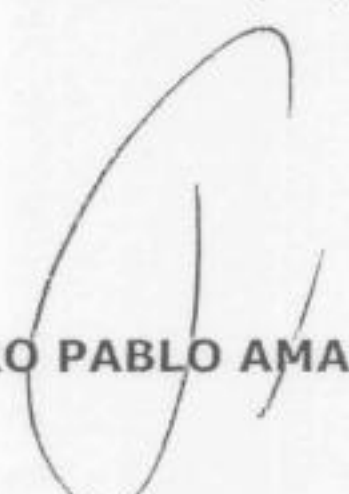
ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Hacienda previa comprobación de los presupuestos que dan origen al beneficio, reconocerá la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme lo previsto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: RATIFICACIÓN PERIODICA DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO: La exención del Impuesto de Alumbrado Público deberá ser ratificada anualmente por la Secretaría de Hacienda y previa solicitud del contribuyente beneficiado a través de memorial presentado, durante los días hábiles del mes de Enero de cada anualidad, en este caso solo será necesario aportar la certificación sobre beneficiario de la Estampilla Pro Anciano expedida por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

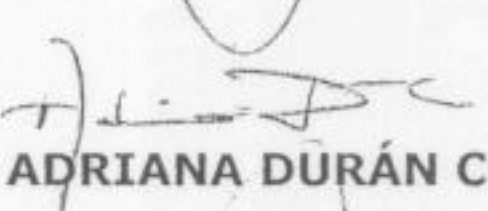
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del mes de Junio de 2.007.

Se expide en Bucaramanga a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).

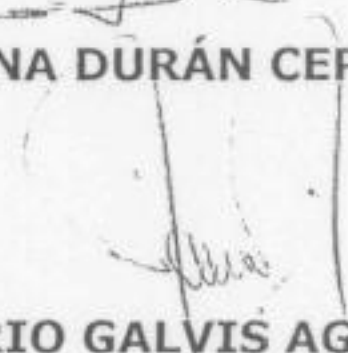
El Presidente,


PEDRO PABLO AMAYA FAJARDO

La Secretaria General,

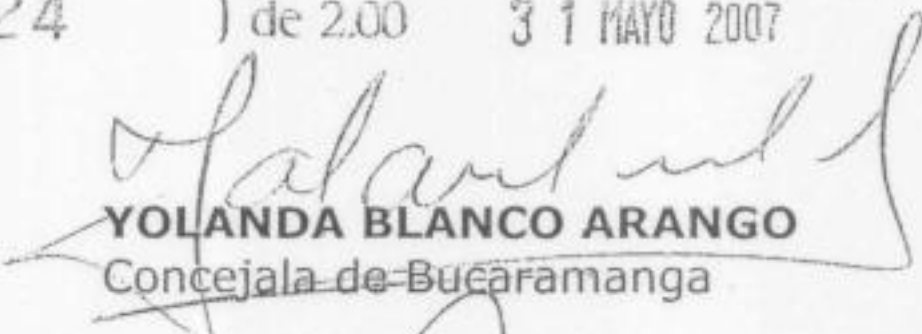

ADRIANA DURÁN CEPEDA

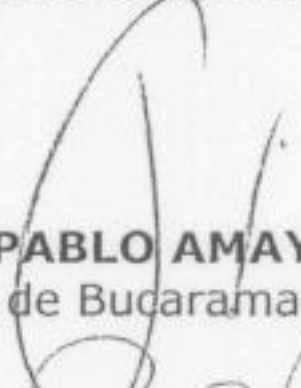
Los Autores,


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde de Bucaramanga

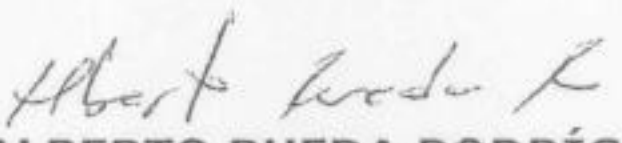


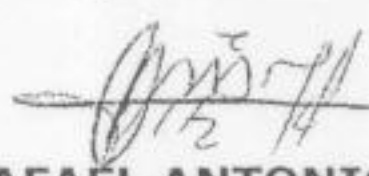
Acuerdo No. (024) de 2.00 31 MAYO 2007

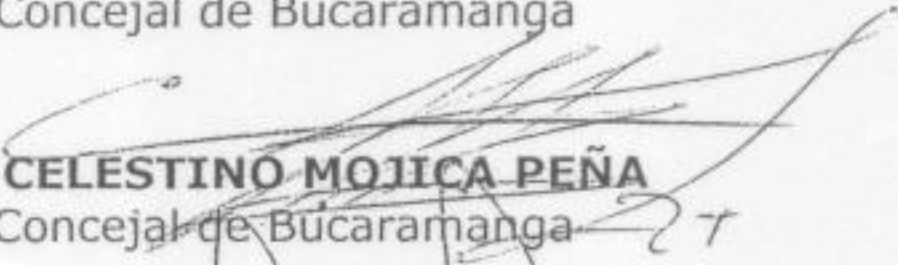

YOLANDA BLANCO ARANGO
Concejala de Bucaramanga

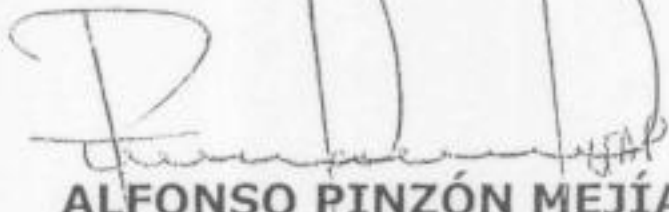

PEDRO PABLO AMAYA FAJARDO
Concejal de Bucaramanga

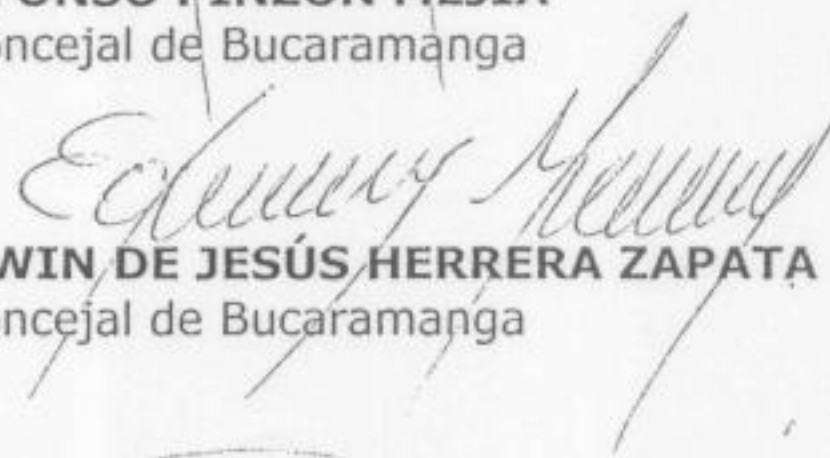

JOSÉ ALFREDO ARIZA FLOREZ
Concejal de Bucaramanga


ALBERTO RUEDA RODRÍGUEZ
Concejal de Bucaramanga


RAFAEL ANTONIO CACERES MARTÍNEZ
Concejal de Bucaramanga


CELESTINO MOJICA PEÑA
Concejal de Bucaramanga


ALFONSO PINZÓN MEJÍA
Concejal de Bucaramanga


EDWIN DE JESÚS HERRERA ZAPATA
Concejal de Bucaramanga


URIEL ORTÍZ RUÍZ
Concejal de Bucaramanga

El Ponente,



CONCEJO DE
BUCARAMANGA
Activo y participativo

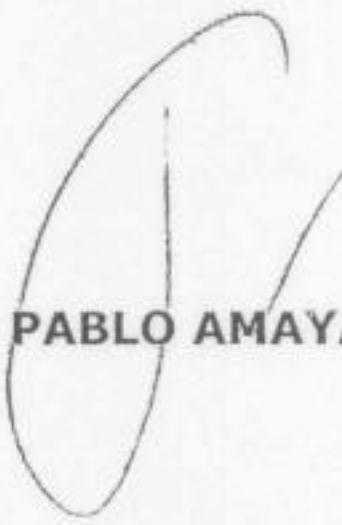
Acuerdo No. (024) de 2007 31 MAYO 2007

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

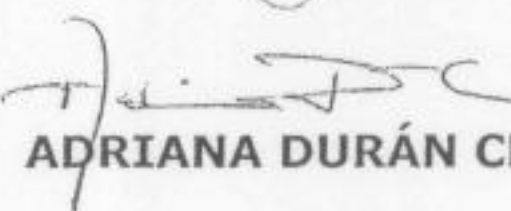
CERTIFICAN :

Que el presente Acuerdo No. 024 de 2007, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


PEDRO PABLO AMAYA FAJARDO

La Secretaria General,

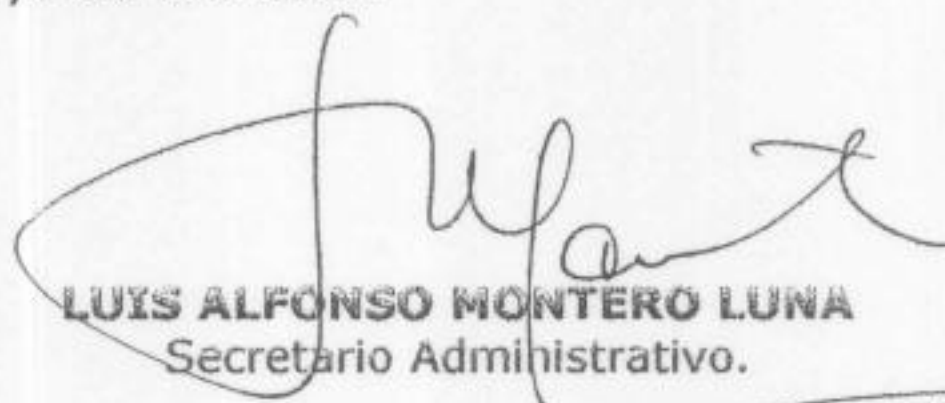

ADRIANA DURÁN CEPEDA



ACUERDO No. 024 DE 2007
(31 MAYO 2007)

PROYECTO DE ACUERDO No.026:"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA EXENCION DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO "

Recibida en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, hoy Treinta (30) de Mayo del año 2007.


LUIS ALFONSO MONTERO LUNA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Treinta (30) de Mayo de 2007

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No 024 de 2007, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy Treinta (30) de Mayo del año 2007.


HONORIO GALVIS AGUILAR
Alcalde Municipal